

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2019-00604.

NOTIFICADO POR ESTADO No.77 DEL 12 DE MAYO DE 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P., se CORRIGE para **ADICIONAR** el auto en el que se abrió a pruebas el proceso, de fecha 3 de febrero de 2021, de la siguiente manera:

DOCUMENTAL:

Se tiene como tal igualmente la aportada por la parte demandante al momento de descorrer el traslado de las excepciones de fondo propuestas por su contraparte.

TESTIMONIAL:

Se decreta igualmente el testimonio de los señores ANA LINARES ROA y DERLY HASBLEIDE TOVAR RUBIANO, solicitados por la parte actora en el escrito en el que describió el traslado de las precitadas excepciones.

OFICIOS:

Por resultar inconducente para las resultados del presente proceso, se niega el decreto de los oficios solicitados en la demanda, con destino a la POLICIA NACIONAL y a la PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, pues con los mismos se pretende acreditar aspectos patrimoniales que no deben ser resueltos en esta etapa procesal.

Oficiése a SURAMERICANA S.A. en la forma solicitada por la parte demandante en el escrito en el que describió el traslado de las excepciones de fondo propuestas por su contraparte.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

INTERROGATORIO:

Se aclara que el interrogatorio de la parte demandante fue solicitado por su contraparte; y el interrogatorio del demandado, se decreta de manera oficiosa por esta Juez.

De otra parte, se requiere a la parte demandante, para que en el término perentorio de 3 días, dé cumplimiento respecto de los testigos que solicitara en su demanda, a lo dispuesto en el art. 212 del C.G.P., indicando para el efecto concretamente los hechos objeto de dicha probanza. Comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**0ed220f24a25e26fb89bec5d80b07df8f2dc8c1a0cee5f351694e4089522  
d939**

*Documento generado en 11/05/2021 04:24:45 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**